

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICACION: 2021-00294-00
DEMANDANTE: MCF (MENOR) representado legalmente por su progenitora
CATHERINE FERNANDEZ QUIMBAYO
DEMANDADO: ANDRES CAMAYO QUINTANA
VINCULADO: BRIAN MOLINA

De conformidad con lo dispuesto en artículo 319 de la Ley 1564 de 2012, se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de TRES (03) días el anterior recurso de reposición formulado por el Dr. Mauricio Álvarez Acosta apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral 3º de la parte resolutive del auto de sustanciación de noviembre 26 del año en curso. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, Se fija en lista de traslado No. 034 de hoy siete de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

(FIRMADO EN ORIGINAL)

RV: Buen dia, remito recurso Proceso Impugnación Paternidad de menor MCF representado por su madre CATHERINE FERNANDEZ QUIMBAYO contra ANDRES CAMAYO QUINTANA. RAD. 2021-294. Atentamente Mauricio Alvarez Acosta

Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 11:08

Para: Ricardo Alberto Huertas Lopez <rhuertal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: mauricio alvarez <mauricioalvareza1959@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 10:55 a. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buen dia, remito recurso Proceso Impugnación Paternidad de menor MCF representado por su madre CATHERINE FERNANDEZ QUIMBAYO contra ANDRES CAMAYO QUINTANA. RAD. 2021-294. Atentamente Mauricio Alvarez Acosta

Enviado desde [Correo](#) para Windows

M MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA



ABOGADO
CALLE 6 NORTE No. 2N-36, OFICINA 211
CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO
CELULAR. 317-4122902

Santiago de Cali,
Diciembre de 2.021

SEÑORA
JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CATHERINE FERNANDEZ QUIMBAYO, quien actúa en
representación de su menor hijo
DEMANDADOS: ANDRES CAMAYO QUINTANA
RAD: 76001311000620210029400

MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.628.015 de Cali, abogado titulado en ejercicio profesional portador de la T.P. No. 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del menor en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito en el termino legal interpongo recurso de reposición contra el numeral 3 del auto de sustanciación del día 26 de noviembre de los corrientes, que fundamento en los siguientes reparos.

El auto calendado el día 26 de noviembre de los corrientes, en su numeral tercero (3) ordenó la práctica del examen prueba científica genética ADN, a la madre del menor Catherine Fernández Quimbayo, al menor y al señor Andrés Camayo Quintana, programado para el día 15 de diciembre del año en curso.

Si bien es cierto que el auto admisorio de la demanda en su numeral quinto (5) decretó la práctica de la prueba genética del ADN, una vez se vincularan al proceso todas las partes, encontrándose vinculados el demandado señor Andrés Camayo Quintana, por cuanto se acreditó diligenciamiento de la notificación personal conforme decreto 806 del día 4 de junio de 2020, y en lo que respecta al vinculado señor Brian Molina, se surtió la notificación personal a través de curadora ad litem.

Pero el auto admisorio de la demanda en su numeral sexto (6) dispuso que se dictara sentencia de plano, según lo dispuesto por el artículo 386 del CGP., en su numeral cuarto (4) en los siguientes casos: "Cuando el demandado no se oponga a

las pretensiones en el término legal.... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”.

Resulta que el demandado señor Andrés Camayo Quintana no contestó la demanda, y mucho menos se opuso a las pretensiones, demostrando de esta manera no tener interés en lo concerniente a la paternidad del menor, como quiera que no se pronunció al respecto, oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto solicito respetuosamente a la señora juez revocar para reponer el numeral 3 del auto impugnado, por las razones expuestas en el escrito de alzada.

De la señora juez,

Cordialmente,

MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA
C.C. No. 16.628.015 de Cali
T.P. No. 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura
Mauricioalvareza1959@hotmail.com